

Al Despacho de la señora Juez hoy 21 de septiembre de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

VISIT. - ALIMENTOS 2020-215

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada a través de apoderado judicial por el señor JHON ALEXANDER MEJIA JIMENEZ, se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se afirmó bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandada); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

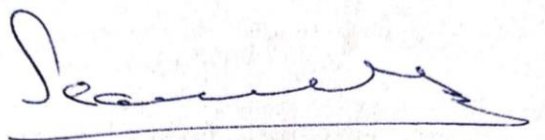
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER al Dr. WILMER GEOVANNY HERRERA VILLAMIZAR, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 287.454 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR